



**AYUNTAMIENTO DE COLMENAREJO**

Plaza de la Constitución, 1  
28270 Colmenarejo (Madrid)  
Telf. 91 8589072 Fax. 91 8425518  
[www.ayto-colmenarejo.org](http://www.ayto-colmenarejo.org)

## BANDO

**SE HACE SABER QUE TODOS LOS VECINOS Y VISITANTES DE COLMENAREJO PUEDEN HACER USO DEL “ÁREA RECREATIVA Nº 30 ERMITA DE COLMENAREJO” DESDE HOY DÍA 17 DE MAYO DE 2022 SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLAN LAS NORMAS INDICADAS DESDE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

El Ayuntamiento de Colmenarejo, con referencia de registro de entrada 10/154129.9/22 en el Área de Vías Pecuarias de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, solicitó autorización de manera permanente para la utilización del uso y acceso de vecinos y visitantes de Colmenarejo con vehículos a la denominada Área Recreativa número 30 en el término municipal de Colmenarejo.

Teniendo en cuenta la información presentada, y según el Fondo Documental de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid, se ha emitido **INFORME FAVORABLE del Jefe de Área de Vías Pecuarias con las siguientes consideraciones de carácter particular:**

1. El “Área Recreativa nº 30 Ermita de Colmenarejo” se encuentra ubicada en la vía pecuaria “Descansadero de la Cerca de la Casa o Tiestacabeza” y dentro de la zona de máxima protección del Parque Regional del Curso medio del río Guadarrama y su entorno.
2. El “Área Recreativa nº 30 Ermita de Colmenarejo”, cuenta con una amplia zona habilitada para el estacionamiento de vehículos a motor, estando única y exclusivamente permitido el estacionamiento dentro de los límites habilitados a tal efecto en el Área Recreativa. Fuera de estos límites habilitados está prohibido el estacionamiento de vehículos a motor en vía pecuaria.
3. El acceso al “Área Recreativa nº 30 Ermita de Colmenarejo” debe realizarse a través de la Calle Cañada Real, siendo este el recorrido más corto para llegar al Área Recreativa. Este recorrido implica el tránsito a través de las vías pecuarias “Cañada Real de las Merinas del Camino de Madrid”, “Descansadero-Abrevadero de la Fuente del Navazo o de las Siete Pilas” y “Descansadero de la Cerca de la Casa o Tiestacabeza”.
4. El artículo 42 de la Ley 8/1998, 15 de junio, de Vías Pecuarias, establece limitaciones de la velocidad en el tránsito por las vías pecuarias del siguiente modo: **“Se establece un límite máximo de velocidad de los vehículos que circulen por la vía, para los supuestos contemplados en esta Ley, de 20 kilómetros/hora, con el fin de coadyuvar a la preservación y protección de la misma”.**

**DOCUMENTO FIRMADO POR LA SEÑORA ALCALDESA DOÑA MIRIAM POLO FERNÁNDEZ.**